

JGE101/2005

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinominal para las elecciones federales del 2 de julio de 2006.

A n t e c e d e n t e s

1. En sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG28/2005, por el que estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales de 2005-2006 y 2008-2009.

2. En el punto séptimo del acuerdo aludido, el Consejo General del Instituto instruyó a esta Junta General Ejecutiva a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a ese órgano superior de dirección, a más tardar en el mes de septiembre de 2005, los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la geografía electoral, contando en su estructura con órganos ejecutivos centrales, siendo el de mayor jerarquía la Junta General Ejecutiva.

2. Que el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

3. Que el artículo 53, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, para lo cual la Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

4. Que de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso c), 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada que tiene como atribución la de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales y específicos del Instituto; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; así como coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

5. Que según lo establecido en el artículo 82, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, previa instrucción del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta Junta General Ejecutiva tiene la atribución de hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

6. Que en los términos del artículo 92, párrafo 1, inciso i) del citado Código, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división de las circunscripciones electorales plurinominales.

7. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en materia de demarcación territorial.

8. Que de conformidad con el artículo 173, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto debe determinar, previo a que se inicie el proceso electoral, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales a que se refiere el artículo 53 constitucional.

9. Que el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que el Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales, cuya sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la materia.

10. Que con motivo de la elección federal de 1997, en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó ordenar a esta Junta General Ejecutiva realizar los estudios y formular los proyectos conducentes para la distribución de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se dividiría el país, así como para la determinación del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una.

11. Que en los términos del punto segundo del acuerdo aludido en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto determinó que para la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, deberían atenderse los siguientes criterios: Equilibrio demográfico, equilibrio en el número de distritos electorales federales uninominales en cada circunscripción, unidad geográfica, compacidad y la integración de cada circunscripción plurinomial por entidades federativas completas.

12. Que mediante acuerdo aprobado en sesión celebrada el 26 de enero de 1996, esta Junta General Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que, en cumplimiento estricto de los criterios aprobados por el Consejo General, procediera de inmediato a realizar los estudios necesarios

y formular los proyectos correspondientes para la determinación del ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que sería cabecera de cada una de ellas.

13. Que con fecha 26 de julio de 1996, esta Junta General Ejecutiva analizó y aprobó el proyecto definitivo de integración de los 300 distritos electorales federales uninominales y de las cinco circunscripciones plurinominales, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, acordando enviarlo de inmediato a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, junto con los proyectos de acuerdo respectivos, para su discusión en la próxima reunión de ese órgano superior de dirección.

14. Que en sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se dividiría el país, así como el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que sería cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrían de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.

15. Que en el punto segundo del acuerdo aludido en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto determinó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se dividiría el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional en el año de 1997, y la capital de la entidad federativa que sería cabecera de cada una de ellas, quedando de la siguiente manera:

Primera circunscripción. Integrada por las siguientes entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda circunscripción. Integrada por las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tercera circunscripción. Integrada por las siguientes entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Cuarta circunscripción. Integrada por las siguientes entidades federativas: Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en la Ciudad de México.

Quinta circunscripción. Integrada por las siguientes entidades federativas: Guerrero, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

16. Que en sesiones extraordinarias celebradas el 22 de septiembre de 1999 y el 24 de septiembre del 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos CG119/99 y CG174/2002, por los que determinó respectivamente, mantener para las elecciones federales de los años 2000 y 2003, el ámbito territorial y las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional correspondientes al proceso electoral federal de 1997.

17. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG28/2005, estableciendo en el punto primero de acuerdo la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que servirán para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales del 2005-2006 y 2008-2009, quedando conformada la citada división territorial en los términos establecidos en el anexo 11 que forma parte integrante del citado acuerdo.

18. Que con la finalidad de estar en posibilidad de cumplir con el punto séptimo del acuerdo aludido en el párrafo anterior, por el que el Consejo General del Instituto instruyó a esta Junta General Ejecutiva a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a ese órgano superior de dirección, a más tardar en el mes de septiembre del 2005, los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; la Dirección Ejecutiva en comento realizó los ejercicios correspondientes con el objeto de obtener el mejor escenario para la conformación de las circunscripciones aludidas.

19. Que para la realización de los proyectos relativos al ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores valoró desde un punto de vista técnico los criterios aprobados por el Consejo General que se utilizaron en la demarcación de los 300

distritos electorales uninominales, considerando que la naturaleza operativa de ambas demarcaciones es diferente. El resultado de dicho análisis demostró que el escenario construido a partir del criterio de equilibrio demográfico, superó en todo momento todos los escenarios construidos considerando otras variables.

20. Que en consecuencia, los proyectos elaborados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que determinan el ámbito del territorio nacional en cinco circunscripciones electorales plurinominales, siguen los siguientes criterios: Equilibrio demográfico, unidad geográfica y la integración de cada circunscripción plurinomial por entidades federativas completas, dando como resultado el equilibrio en el número de distritos electorales federales uninominales en cada circunscripción.

21. Que de los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se desprende que de mantenerse la conformación actual de las cinco circunscripciones electorales plurinominales agrupadas por entidad federativa, pero con la variante de utilizar los distritos electorales federales uninominales que integran a dichas entidades, aprobados por el Consejo General del Instituto para las elecciones federales de 2006 y 2009, daría como resultado circunscripciones con desviaciones a la media poblacional desde -5.44% hasta 8.00%.

22. Que otro de los estudios realizados por el Registro Federal de Electores consistió en buscar el equilibrio poblacional en las circunscripciones, utilizando para ello un modelo matemático, que permitió obtener un escenario que agrupa a las entidades federativas de acuerdo a la población, con una reducción en la media poblacional de -1.11% a 1.86 %. De igual forma se advierte que con dicho ejercicio se mejoró el equilibrio en el número de distritos por circunscripción, siendo igual a 60 distritos en tres circunscripciones, quedando las dos restantes con 59 y 61.

La conformación de las cinco circunscripciones que arrojó el modelo matemático es la siguiente:

Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis

Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey Nuevo León.

Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.

Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

23. Que con la aplicación del modelo matemático se identificaron algunas ventajas en la nueva conformación de las cinco circunscripciones electorales: Se mejora el equilibrio demográfico, dejando a tres de cinco circunscripciones por debajo del 1% de desviación poblacional por circunscripción: Primera circunscripción -0.45%, Segunda circunscripción 0.27% y Tercera circunscripción -0.58%; se mejora el equilibrio en el número de distritos por circunscripción, siendo igual a 60 distritos en tres circunscripciones: Primera, Tercera y Cuarta, y en la Segunda, 59; y, en la Quinta, 61.

24. Que en razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propone a esta Junta General Ejecutiva que la conformación de las cinco nuevas circunscripciones electorales plurinominales para las elecciones federales del próximo 2 de julio del 2006, sea la que se obtuvo con la aplicación del modelo matemático, en virtud de ser la propuesta técnicamente más viable teniendo cada una de dichas circunscripciones como cabecera las ciudades señaladas en el considerando 22.

25. Que en el caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad que será cabecera de cada una de ellas tal y como se propone en el considerando 20, sólo seis entidades federativas experimentarían un cambio de circunscripción: Colima pasaría de la Primera a la Quinta, Guanajuato tendría un movimiento de la Primera a la Segunda, Chihuahua y Durango cambiarían de la Segunda a la Primera circunscripción, Hidalgo pasaría de la Cuarta a la Quinta y por último Guerrero se movería de la Quinta a la Cuarta circunscripción, manteniendo, por el contrario, cada una de las veintiséis entidades

federativas restantes, la circunscripción que le ha correspondido para las elecciones federales de 1997, 2000 y 2003.

De igual manera, permanecerían las mismas cabeceras de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales aprobadas por dicho órgano superior de dirección para las tres últimas elecciones: La Primera con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; la Segunda con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; la Tercera con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz; la Cuarta con asiento en la Ciudad de México, y la Quinta circunscripción con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

Por lo tanto, se preserva la ubicación de las cabeceras de circunscripción, mejorando además el equilibrio demográfico y el equilibrio en el número de distritos, contribuyendo de esta manera al mejor funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual ha tomado como base para la instalación de sus Salas Regionales durante las elecciones federales, las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones electorales.

26. Que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentra disposición legal alguna en la que se establezca de forma general el número de diputados de representación proporcional que corresponden a cada circunscripción electoral plurinomial, toda vez que el texto constitucional remite a la Ley reglamentaria, y ésta, a su vez, en su artículo 82, párrafo 1, inciso I), dispone que corresponde al Consejo General ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

27. Que por su parte el artículo 13, párrafo 1, del citado Código dispone que para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: a) cociente natural y b) resto mayor.

28. Que de manera particular, el artículo 15, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político

tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

29. Que en razón de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva estima oportuno que el Consejo General precise el mecanismo que se habrá de aplicar para la asignación de diputados de representación proporcional en cada circunscripción plurinominal, a efecto de que una vez conocidos los resultados de dicha elección, sólo se requiera de la realización de las operaciones aritméticas del caso, para la toma del acuerdo correspondiente.

30. Que el día 6 de julio de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los estudios y proyectos que determinan para la elección federal del 2 de julio de 2006, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

31. Que en virtud del punto primero del acuerdo CG171/2005, el Consejo General dispuso la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral, como un órgano auxiliar asesor de la Comisión del Registro Federal de Electores, en las actividades relacionadas con los proyectos realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la definición del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, tal y como se establece en el inciso b) del punto segundo del mismo acuerdo.

32. Que en razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo CG171/2005, el Comité Técnico del Padrón Electoral quedó debidamente instalado el día 1° de septiembre de 2005.

33. Que en reunión celebrada el día 7 de septiembre de 2005, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, presentaron al Comité Técnico del Padrón Electoral sus observaciones al documento denominado "Propuesta de Circunscripciones Electorales Plurinominales".

34. Que en el marco de dicha sesión y de acuerdo a algunas ideas propuestas por las representaciones políticas, el Comité Técnico del Padrón Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara una revisión de

escenarios que pudieran incluir esquemas de regionalización basados en aspectos sociales, económicos y étnicos.

En el primer caso (regionalización socio-económica), se valoraron algunas opciones de integración territorial de las circunscripciones, que pudieran ajustarse a regiones debidamente documentadas en el ámbito académico nacional, como es el caso de las regiones macro económicas del Dr. Angel Bassols Batalla que divide al territorio nacional en 9 grandes grupos de entidades. Se construyó un término adicional que pudiera valorarse en la función de costo del modelo matemático, y se compararon los resultados arrojados por este ejercicio, con respecto al modelo matemático basado en equilibrio poblacional. El mejor resultado obtenido obliga a sacrificar en forma importante el equilibrio poblacional obtenido por el modelo matemático, ya que la propuesta que mejor se ajusta a la regionalización del Dr. Bassols, exige desequilibrar el número de distritos por circunscripción (61, 58, 60, 60 y 61) además de que no mejora el equilibrio poblacional entre las circunscripciones, generándose desviaciones en el orden del -1.11% al 1.86% .

En el segundo caso (regiones indígenas), se analizaron las 25 regiones indígenas que se conforman de acuerdo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y se construyó de manera similar un término adicional que pudiera valorarse en la función de costo del modelo matemático, y se compararon los resultados arrojados por este ejercicio, con respecto al modelo matemático basado en equilibrio poblacional. En la propuesta de circunscripciones que menos regiones indígenas segmenta, el resultado coincide con la propuesta que mas se acerca a la regionalización del Dr. Bassols, pero tiene la misma desventaja de desequilibrar el número de distritos por circunscripción (61, 58, 60, 60 y 61), además de que no mejora el equilibrio poblacional entre las circunscripciones, generándose desviaciones en el orden del -1.11% al 1.86% .

Por lo anterior, el Comité Técnico consideró que en ningún caso se mejoraban los resultados obtenidos con la aplicación del modelo matemático.

35. Que el día 19 de septiembre de 2005, el Comité Técnico del Padrón Electoral emitió su opinión sobre las observaciones presentadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a la propuesta de integración de las circunscripciones electorales plurinominales, elaborada por la propia Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como su recomendación a ésta sobre el tema (Anexo Único).

36. Que en el seno de las sesiones de la Comisión Nacional de Vigilancia y de su órgano técnico auxiliar, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación,

celebradas el día 22 de septiembre de 2005, las representaciones partidistas acreditadas ante dicha Comisión, conocieron de la opinión del Comité Técnico del Padrón Electoral a la propuesta de integración de las circunscripciones electorales plurinominales elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a las observaciones a las mismas, presentadas por dichas representaciones.

37. Que el día 23 de septiembre de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores, la propuesta de integración de las circunscripciones electorales plurinominales a que se refiere el párrafo anterior.

38. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 174, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral federal 2005-2006 iniciará durante la primera semana del mes de octubre del presente año, razón por la cual resulta necesario que esta Junta General Ejecutiva proponga al Consejo General del Instituto, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III; 52; 53, párrafo 2 y 54, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11; 13, párrafo 1; 15, párrafo 2, inciso d); 68; 69, párrafo 1, incisos c), d) y e) y párrafo 2; 72, párrafo 1, inciso c); 73; 82, párrafo 1, inciso l); 85, párrafo 1; 86, párrafo 1, inciso c); 92, párrafo 1, inciso i); 166, párrafo 2; 173, párrafo 2; y 174, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente

Acuerdo

Primero. Se aprueba someter a consideración del Consejo General de este Instituto, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se dividirá el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas para la elección federal del 2 de julio de 2006, quedando de la siguiente manera:

Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey Nuevo León.

Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.

Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

Se agrega como Anexo Único el documento intitulado “Opinión del Comité Técnico del Padrón Electoral a la propuesta de integración de las circunscripciones electorales plurinominales, elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a las observaciones a la misma, presentadas por las representaciones partidistas ante la Comisión Nacional de Vigilancia”.

Segundo. Se aprueba poner a consideración del Consejo General del Instituto que para las elecciones federales del 2 de julio de 2006, en cada una de las cinco

circunscripciones electorales plurinominales se elijan 40 diputados por el principio de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, aplicándose la fórmula de proporcionalidad pura a partir de los elementos denominados cociente natural y resto mayor.

Para el desarrollo de la fórmula prevista por la Ley para asignación de diputados por representación proporcional, se seguirá el procedimiento previsto por los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de septiembre de 2005.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**